



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 746-99-AA/TC
CAJAMARCA
FÉLIX AUGUSTO CASTRO SILVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiséis de junio de dos mil

VISTA:

La Resolución de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por don Félix Augusto Castro Silva contra la Resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, su fecha veintinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la Acción de Amparo seguida contra el Director Regional de Salud de Cajamarca don Julio Elmer Bardales Esparza y otros; y,

ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Tribunal conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que, a fojas doscientos dieciocho corre la Resolución de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, que confirma la sentencia apelada que declara improcedente la Acción de Amparo.
3. Que esta resolución, por su categoría que pone fin a la instancia debe ser considerada como sentencia de vista, no está suscrita por el Vocal Superior, apedillado Cabrera Rojas, por lo que no tiene esta condición, como lo establecen los artículos 148º y 149º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que debe ser subsanado por la misma Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que la expidió.
4. Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por el artículo 42º de la Ley N.º 26435, ya mencionada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE :

Declarar **nulo** el concesorio de fojas doscientos treinta y uno, su fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, **improcedente** el Recurso Extraordinario interpuesto; **nulo** todo lo actuado desde fojas doscientos dieciocho que contiene la Resolución de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve; **manda** reponer la causa al estado de que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca resuelva conforme a ley; y **dispone** la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

[Handwritten signatures of the judges]

JAM

Lo que certifico: .
[Signature]
Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR